



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00173
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR
DEMANDADO : FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Jue, que está pendiente de resolver varios memoriales presentados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°275

Medellín- Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El 28 de octubre de 2020, mediante la empresa de mensajería Servientrega, fue recibido el citatorio para la notificación personal por la señora **FLOR PUERTA**, tal y como quedó certificado por Servientrega.

El 16 de diciembre de 2020, mediante el correo electrónico del Despacho se recibió la contestación de la demanda, presuntamente desde la dirección electrónica de la señora **FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA**, donde da entender que conoce de la existencia de la demanda e incluso de las medidas cautelares decretadas en su contra, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente, razón por la cual se le concede el termino de cinco (5) días para que proceda con el pago total de la obligación o diez (10) para que mediante apoderado judicial presente la contestación, excepciones y solicite las pruebas que pretende hacer valer, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de seguir adelante la ejecución.

2. REQUERIMIENTO

Ahora bien, en vista de que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, no se tendrá en cuenta la contestación presentada mediante el correo electrónico por la parte demandada, toda vez que se evidencia que la misma actúa en causa propia sin que la misma acredite su calidad de profesional en derecho, razón por la cual se requiere a la parte demandada para que constituya apoderado judicial a fin de que el mismo proceda a contestar la demanda y representar sus intereses dentro del proceso de referencia.

3. INCORPORAR

Por último, se ordena incorporar dentro del proceso de referencia, los escritos presentados por la parte demandante, referente al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora **FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

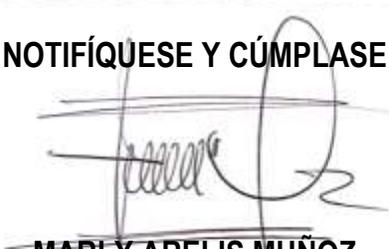
SEGUNDO: PONER de presente a la demandada que cuenta con el termino de cinco (5) días para que proceda con el pago total de la obligación o diez (10) para que mediante apoderado judicial presente la contestación, excepciones y solicite las pruebas que pretende hacer valer, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: NO TENER en cuenta la contestación presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada poniéndole de presente que para ser oída dentro del presente proceso debe actuar a través de apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

QUINTO: INCORPORAR dentro del proceso de referencia, los escritos presentados por la parte demandante, referente al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a981f6eb5d71895ffecfe8cd6fdd80e6e3633abc4d2d0b35b2f5767ebe5338

Documento generado en 10/02/2021 11:51:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**